

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 304-R-UNICA-2018

lca, 9 de Febrero de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 0083-D/OGCT-UNICA-2018 del 1 de Febrero de 2018, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la Escuela Superior de Estudios de Alta Especialización de Lima S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de lea, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y econômica, conforme lo establece el artículo 18º de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8º de la Ley Universitaria Nº 30220;

Que, mediante Resolución Nº 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución Nº 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el 29 de Enero de 2018 la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, y de la otra parte, la Escuela Superior de Estudios de Alta Especialización de Lima S.A.C. debidamente representada por su Gerente General Dr. Gustavo Efrain Beaumont Callirgos, suscriben el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la Escuela Superior de Estudios de Alta Especialización de Lima S.A.C.:

Que, el objetivo del presente convenio es desarrollar, por parte de LA UNICA. ESCUELA DE POSGRADO y la ESCUELA SUPERIOR, Maestria y Doctorados en General. a favor de alumnos universitarios, egresados y profesionales de la actividad pública y privada. El presente convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, por tanto establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del convenio, para cuvo efecto ambas instituciones de común acuerdo podrán suscribir "Convenios Específicos". LA UNICA y LA ESCUELA SUPERIOR, de común acuerdo establecen la EXCLUSIVIDAD de esta última, para el desarrollo de "Maestrias y Doctorados en Ecografías". Ello implica que LA UNICA le otorgará el auspicio EXCLUSIVO A LA ESCUELA SUPERIOR para el desarrollo de los Diplomados en Ecografía, no pudiendo otorgárselo a otra institución;

Que, el presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por un periodo de tres (3) años:

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62º de la Ley Universitaria Nº 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ESTUDIOS DE ALTA ESPECIALIZACIÓN DE LIMA S.A.C. y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

rticulo 2".-COMUNICAR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

ECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA TUEL IESUS DE LA CRUZ VILLA VERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo RECTOR

CERTIFICA

Que. la presente cópia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.





CONV. NºOO4 -D/OGCT-UNICA-2018

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ESTUDIOS DE ALTA ESPECIALIZACION DE LIMA S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, con RUC Nº 20148421014, domiciliado en Av. Ayabaca C-9 Urb. San José - Ica, debidamente representada por su Rector Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO, identificado con DNI Nº 21439745, designado con Resolución Nº 023-2017/SUNEDU-02-15.02 y Resolución Nº 027-2017-SUNEDU-02-15.02, a quien en adelante se denominará LA UNICA; y de la otra parte la ESCUELA SUPERIOR DE ESTUDIOS DE ALTA ESPECIALIZACION DE LIMA S.A.C., con RUC Nº 20536038745, debidamente representado por su Gerente General Dr. GUSTAVO EFRAIN BEAUMONT CALLIRGOS, identificado con DNI Nº 077797329, señalando domicilio legal en la Av. Gregorio Escobedo Nº 852 Jesús María - Lima, que en adelante se denominará LA ESCUELA SUPERIOR, ambas partes acuerdan lo siguiente:

ASE LEGAL.

presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

La Constitución Política del Perú.

Lev General de Educación N° 28044

- Ley Universitaria Nº 30220.
- Ley de Creación de LA UNICA № 12495.
- Estatuto de LA UNICA.
- Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de LA UNICA, aprobado con Resolución Rectoral Nº 1685-R-UNICA-2009.
- Constitución y reglamento de la Escuela Superior de Estudios de Alta Especialización de Lima S.A.C.



LA UNICA, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley Nº 12495, regida por Ley Universitaria, Estatuto propio, Reglamento General y otros Reglamentos Especiales, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18º la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria Nº 30220 y su Estatuto.

Que, el Artículo 6º incisos b) y e) del Estatuto Universitario establecen como fines de la universidad, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socio - económico y cultural, en función de los requerimientos de la región y el país, asimismo realizar investigación científica, tecnológica y humanística, cuyos resultados





CONV. Nº OO 4 -DIOGCT-UNICA-2018

son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados hacia un mundo globalizado.

LA ESCUELA SUPERIOR, concordante con los fines de la universidad, y en coordinación con LA ESCUELA DE POSGRADO de LA UNICA, desarrollará Maestrias y Doctorados en General con su plana docente, directiva y administrativa, así como con la infraestructura y equipos necesarios.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

El objetivo del presente convenio es desarrollar, por parte de LA UNICA, ESCUELA DE POSGRADO y la ESCUELA SUPERIOR, Maestría y Doctorados en General, a favor de alumnos universitarios, egresados y profesionales de la actividad pública y privada.

El presente convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, por tanto establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del convenio, para cuyo efecto ambas instituciones de común acuerdo podrán suscribir "Convenios Específicos".

UNICA y LA ESCUELA SUPERIOR, de común acuerdo establecen la EXCLUSIVIDAD de esta última, para el desarrollo de "Maestrías y Doctorados en Ecografías". Ello implica de LA UNICA le otorgará el auspicio EXCLUSIVO A LA ESCUELA SUPERIOR para el desarrollo de los Diplomados en Ecografía, no pudiendo otorgárselo a otra institución.

CLAUSULA TERCERA: ACUERDOS ESPECIFICOS.

Las actividades que LA ESCUELA SUPERIOR, proyecte realizar con LA UNICA en el marco del presente convenio deberán ser desarrolladas por ambas partes orientada a sus necesidades operacionales y presupuestarias.

Los acuerdos específicos para cada actividad serán considerados como anexos al presente convenio marco, en las cuales se precisará la descripción, los objetivos, actividades, propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y horarios, las obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para una correcta realización.

CLAUSULA CUARTA: DE LA SEDE.

Las actividades académicas formativa se realizarán en la ciudad de Lima en locales habilitados por LA ESCUELA SUPERIOR DE ESTUDIOS DE ALTA ESPECIALIZACIÓN DE LIMA S.A.C.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS TASAS EDUCATIVAS.

Las tasas por concepto académico y administrativos corresponden a LA UNICA, no siendo negociables.



CONV. NºO O'H -DIOGCT-UNICA-2018

La recaudación de los conceptos señalados líneas arriba estará a cargo de LA ESCUELA SUPERIOR; los mismos que serán pagados en compensación de bienes.

Así mismo, queda establecido que LA ESCUELA SUPERIOR, a fin de cubrir sus costos de inversión en el desarrollo de las Maestrías y Doctorados, podrá incrementar el pago de los citados conceptos, respetando siempre las leyes de oferta y demanda que imperan en el mercado.

CLAUSULA SEXTA: DE LA COMPENSACION.

LA ESCUELA SUPERIOR, se compromete a abonar LA UNICA al final de cada Semestre Académico por cada alumno participante, una cantidad equivalente al 20% de la Pensión de Enseñanza fijada por LA UNICA, el mismo que se realizará en efectivo y/o bienes de apoyo académico y administrativo solicitados por LA UNICA.

AUSULA SETIMA: SUPERVISION, COORDINACION Y CONTROL.

Las partes diseñarán e implementarán los mecanismos de supervisión que hagan posible la detección de problemas y dificultades en el desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio marco. Igualmente establecerán los mecanismos de control previo, concurrente y posterior que sean necesarios.

 Para efectos de coordinación, tanto LA ESCUELA SUPERIOR, como LA UNICA designarán un representante respectivamente como coordinador:

Por LA UNICA: El Rector y/o la persona a quien designe.

Por LA ESCUELA SUPERIOR: La Gerente General y/o la persona a quien designe.

Por LA ESCUELA DE POSGRADO: El Director o la persona a quien designe.

SAMION AND SERVICE OF THE SERVICE OF

Los coordinadores serán los responsables de la elaboración de los convenios específicos así como la ejecución, seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación de cada convenio específico que se desarrollarán en virtud al presente convenio marco, siendo ellos quienes mantendrán permanentemente informados a las autoridades de LA UNICA y LA ESCUELA SUPERIOR, acerca de la marcha de las actividades del presente convenio marco de acuerdo al Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de LA UNICA, aprobado con Resolución Rectoral Nº 1685-R-UNICA-2009.

c. Para llevar un adecuado control de las actividades académicas de los participantes que egresen y obtengan el diploma respectivo, se aperturarán tres libros de registros de diplomas, donde se registrará los datos de los participantes, mención del curso, horas cronológicas y créditos de las asignaturas, más la fecha de expedición, los libros estarán dos en poder de LA UNICA uno en la Oficina de Secretaría General, el segundo en la Oficina General de Cooperación Técnica y el



CONV. Nº 9 04 -DIOGCT-UNICA-2018

tercero en poder de LA ESCUELA SUPERIOR. Los libros para el registro de diplomas serán donados por LA ESCUELA SUPERIOR.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por un periodo de tres (03) años.

CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE LA SUSPENSION O CANCELACIÓN.

Las causales para la suspensión o cancelación del presente convenio marco serán resueltas en trato directo y amigable de las partes, con sujeción a las normas y dispositivos legales vigentes.

El presente convenio marco podrá ser disuelto:

- Por común acuerdo.
- Por no realizar actividades académicas, durante el periodo de 06 meses consecutivos.
 Por no convenir a una de las partes.

n este caso, se deberá notificar tal decisión con 30 días de anticipación.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier modificación y/o aspectos no contemplados en el presente convenio marco, se efectuarán mediante adendas suscritas por los representantes de ambas instituciones, y formarán parte constitutiva, como anexos del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio marco, se solucionará mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, brindando sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en el espíritu de colaboración mutua de las partes que celebran el presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, para los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito Judicial de Ica.

CLAUSULA ESPECIAL:

Si LA ESCUELA SUPERIOR, cambiase de domicilio legal tendrá que comunicar en su oportunidad a LA UNICA, a fin de hacerle llegar la documentación referente al convenio.



CONV. Nº OOH -DIOGCT-UNICA-2018

Enterados del texto del convenio marco, las partes acuerdan en firmarlo por quintuplicado, en la ciudad de Ica, a los 39... días del mes de £ nex o

del año 2018.

Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO Rector

Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica

STAVO E. BEAUMONT CALLINGOS

Gerente General

Escuela Superior de Estudios de Alta Especialización de Lima S.A.C.